



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No. 016**

**FECHA: 21 OCT. 2010**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 012 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en ejercicio de sus funciones legales, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo No. 012 del 28 de noviembre del 2002, se reglamentaron los estudios de formación avanzada de la Universidad Popular del Cesar, y en su contenido se establecen variables relacionadas con los procesos académicos, disciplinarios y operativos que se hace necesario ajustar y actualizar para un mejor funcionamiento de estos programas.

Que la Universidad Popular del Cesar, preocupada por la búsqueda de la excelencia, con posibilidades de competir en el medio regional y nacional, con gran cobertura, con capacidad para ayudar a transformar las condiciones sociales de la región, con espíritu permanente de renovación y de investigación tecnológica aplicada, inició el proceso de su consolidación como ESPACIO DE DESARROLLO INTEGRAL.

Que en concordancia a lo anterior, se hace necesario ajustar la reglamentación de los estudios de formación avanzada.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Académico en la sesión del 21 de octubre de 2010,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Acuerdo No. 012 del 28 de Noviembre de 2002 en algunos de sus artículos, los cuales quedaran así:

**Artículo 15.**



**15.1.** Ser docente de la Facultad a la cual estén adscritos los programas y tener categoría no inferior a la de asistente, o profesional en igualdad de condiciones.

**Artículo 22.** Para el trámite de aprobación, la propuesta de creación de un programa de Estudios de Formación Avanzada se someterá a estudio y evaluación de las siguientes instancias: Comité Curricular de la Facultad respectiva, Consejo de Facultad, Comité Central de estudios de Formación Avanzada, Consejo Académico y Consejo Superior. El representante legal de la Universidad lo presentara ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 21.** Todo proyecto de programa de Estudios de Formación Avanzada deberá estar estructurado de la siguiente manera:

1. DENOMINACIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
- 2.1. Análisis Prospectivo del potencial desempeño de los Egresados
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA:
  - 3.1. Definición
  - 3.2. Objetivos Generales y Específicos
  - 3.3. Perfil de Formación
  - 3.4. Actividades Académicas en Unidades de Crédito
  - 3.5. Títulos a otorgar
  - 3.6. Requisitos de Ingreso tanto para Nacionales como Extranjeros
  - 3.7. Criterios de Selección
  - 3.8. Régimen de Permanencia en el Programa
  - 3.9. Requisitos de Egreso
    - 3.9.1. Idioma Requerido
    - 3.9.2. Promedio Mínimo de Notas
    - 3.9.3. Unidades Créditos Mínimas a ser aprobadas
4. CONTENIDOS CURRICULARES
  - 4.1 Plan de Estudio
  - 4.2 Curso Introductorio o de Nivelación, si fuere necesario
  - 4.3 Asignaturas de Formación Básica
  - 4.4 Asignaturas de Formación Especifica
    - 4.4.1 Asignaturas Obligatorias
    - 4.4.2 Asignaturas Electivas
5. ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS
  - 5.1 Practica Profesional
  - 5.2 Actividades de Investigación
  - 5.3 Sistemas General de Evaluación



016

21 OCT. 2010

- 5.4 Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral
- 6 ESTUDIO ECONOMICO DEL PROGRAMA Y ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LA UNIDAD DE CREDITO
  - 6.1 Costo del Personal Docente y de Investigación
  - 6.2 Costo de Pasajes y Viáticos para el Personal Invitado
  - 6.3 Costo del Material de Apoyo
  - 6.4 Costos Indirectos de Edificación, Mantenimiento, etc.
  - 6.5 Costos de las Unidades Crédito y si el programa se autofinancia
- 7 DESCRIPCIÓN DE CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS, TALLERES, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE INCLUYA:
  - 7.1 Introducción
  - 7.2 Objetivos Generales
  - 7.3 Contenidos
  - 7.4 Recursos Instruccionales
  - 7.5 Recursos Humanos, indicando cual será el Coordinador de la asignatura y el currículo vitae de cada uno
- 8 PERSONAL DOCENTE
  - 7.6 Profesores de la Universidad Popular del Cesar y tiempos (horas) de dedicación a la asignatura
  - 7.7 Profesores invitados y tiempo (horas) de dedicación a la asignatura
  - 7.8 Currículo Vitae de cada profesor
  - 7.9 Evaluación
  - 7.10 Bibliografía. Señalar los recursos existentes
- 8 INVESTIGACIÓN
  - 8.1 Proyectos en Desarrollo
  - 8.2 Proyectos a Desarrollar
  - 8.3 Financiamiento de los Proyectos
  - 8.4 Organismos que participan en los Proyectos de Investigación
- 9 MEDIOS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- 10 AUTOEVALUACION DEL PROGRAMA
  - 10.1 Mecanismos de Selección y Evaluación
  - 10.2 Estructura Administrativo Académica
  - 10.3 Autoevaluación
  - 10.4 Programa de Egresados
  - 10.5 Bienestar Universitario
- 11 ELABORAR EL PROYECTO RESUMEN DEL PROGRAMA EN EL FORMATO CORRESPONDIENTE

**Artículo 31.** Los Estudios de Especialización, comprenden entre veinticinco (25) y treinta y cinco (35) Unidades de "Crédito Académico" en asignaturas y otras



actividades contenidas en el Programa correspondiente, incluyendo las prácticas profesionales; deberá además elaborar un Trabajo Especial de Grado, que tendrá un valor de seis (6) Unidades de Crédito.

**Artículo 35.** Los Programas de Maestría comprenderán entre setenta y cinco (75) y ochenta (80) Unidades Crédito en asignaturas y otras actividades curriculares organizadas en un área específica del conocimiento, incluyendo actividades de investigación y la elaboración de un Trabajo de grado que tendrá un valor de cuarenta (40) Unidades Crédito. El tiempo máximo de duración será de cuatro (4) años a partir del inicio de sus estudios.

Artículo 39. **39.6.** En casos excepcionales y debidamente justificados por el Comité Curricular de cada Facultad, se podrá aceptar hasta dos (2) estudiantes en la elaboración del Trabajo de Grado haciendo constar los aportes que cada uno haya proporcionado.

**Artículo 40.** Los programas de Estudios de Formación Avanzada conducentes al Doctorado, tienen por finalidad generar conocimiento y formar investigadores con capacidad de proponer, dirigir y realizar actividades de investigación.

**Artículo 41.** Los Estudios de Doctorado conllevan a la obtención del Grado de Doctor con el énfasis correspondiente; su Tesis serán una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

Artículo 43. **Parágrafo Único:** El estudiante de Doctorado será considerado Candidato a Doctor, una vez apruebe el examen de calificación y el proyecto de tesis. El tiempo de dedicación será establecido por el programa respectivo.

**Artículo 44.** Los Estudios de Doctorado, tendrán una duración mínima de tres (3) años y comprenderán entre ciento sesenta y cinco (165) y ciento setenta y cinco (175) Unidades Crédito en asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas.

Artículo 45. **45.1.** Haber aprobado las asignaturas, modalidades curriculares y/o demás actividades programadas con promedio ponderado no menor de cuatro punto cero (4.0) en sus calificaciones.

**Artículo 68.** Los profesores invitados o contratados para participar en programas de Estudios de Formación Avanzada, serán propuestos por el Comité Curricular de la Facultad respectiva para su aprobación por los Consejos de Facultad y Comité Central




**016**

**21 OCT. 2010**

de Estudios de Formación Avanzada y Académico. Dichos docentes, devengaran honorarios profesionales calculados según las horas de duración de las actividades académicas que desempeñan, tomando como referencia mínima la escala de sueldos vigente.

**Artículo 86.** Los estudiantes de Formación Avanzada tendrán los siguientes deberes, obligaciones y derechos:

- 86.1. Observar buena conducta y disciplina en el desarrollo de las actividades en los Estudios de Formación Avanzada.
- 86.2. Cumplir con las normas de permanencia y rendimiento establecidos en el Programa respectivo de Estudios de Formación Avanzada.
- 86.3. Es deber del estudiante, cumplir las normas reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Universidad Popular del Cesar y es su derecho conocerlas y hacer uso de todos los beneficios que estos le proporcionan. 
- 86.4. Es deber del estudiante acatar las decisiones que se tomen y las sanciones que le impongan las autoridades del Universidad Popular del Cesar y es su derecho ejercer la facultad de petición o reclamo respetuoso, interponer los recursos de reposición y petición a que hubiere lugar y a ser oído personalmente antes de que estas se pronuncien sobre el caso, siempre utilizando los procedimientos establecidos por la Universidad.
- 86.5. Es un deber del estudiante, el respeto a la potestad que tienen todos los miembros de la Universidad para asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas y es su derecho hacer libre uso de esa misma potestad, siempre que no contraríe la moral, las leyes, ni los reglamentos de la universidad.
- 86.6. Es deber del estudiante propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre confrontación académica universitaria en seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc., y es su derecho participar en toda actividad que procure su desarrollo intelectual.
- 86.7. Es deber del estudiante contribuir a la convivencia, al buen funcionamiento, adecuado desarrollo y buena prestación de los servicios de bienestar que ofrezca la universidad y es su derecho beneficiarse racionalmente de ellos y presentar sugerencias y recomendaciones respetuosas a cualquier persona u organismo de la universidad.



**016**

**21 OCT. 2010**

- 86.8. Es deber del estudiante interesarse por los problemas de la comunidad universitaria a que pertenece y es su derecho que la Universidad le permita informarse de ellos y ser escuchados en sus propuestas de solución.
- 86.9. Es deber del estudiante dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y es su derecho recibir de ellos un tratamiento recíproco.
- 86.10. Es deber del estudiante participar y respetar irrestrictamente el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos como representantes de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar, así mismo es un derecho el elegir y ser elegido.
- 86.11. Es deber del estudiante asistir a la totalidad de las clases dictadas en los cursos matriculados, así mismo es su derecho recibir la totalidad de las mismas de acuerdo con la programación de las mismas.
- 86.12. Las demás que establezcan administrativamente la División de Estudios de Formación Avanzada y la Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 92. Parágrafo:** Para todos los efectos, se tendrán en cuenta los lineamientos, políticas y recomendaciones del Comité Central de Investigación de la Universidad Popular del Cesar.

**Artículo 94.** La tesis de Maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación, aplicación del conocimiento o creación artística para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, artísticos o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación y de creación.

**Artículo 106.** Concluida la elaboración del Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral, de acuerdo con el caso, el estudiante deberá solicitar al Comité Curricular de la Facultad respectiva, el nombramiento del jurado examinador.

**Parágrafo:** Una vez aprobado el trabajo final, el estudiante deberá entregar al Coordinador del Programa un original y dos (2) copias que se destinarán así: el original para la biblioteca, una copia para la biblioteca de la División de Estudios de Formación Avanzada y la copia restante para el director del trabajo; también deberá entregar el trabajo en medio magnético. En el caso de los trabajos finales de la



018

21 OCT. 2010

Facultad de Artes, el Consejo de Facultad establecerá la forma como el trabajo debe ser entregado.

**Artículo 147.** Los programas que se realicen entre la Universidad Popular del Cesar y otras instituciones u organismos externos a ésta, ya sean regionales, nacionales o internacionales, se definirán mediante convenio escrito; estos convenios deben regular como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las instituciones en las cuales podrán matricularse los estudiantes.
- b. Valor de la matrícula y de los derechos académicos.
- c. Administración de la información académica de los estudiantes e instituciones responsables.
- d. Recursos de cada institución y mecanismos para su disposición y utilización.
- e. Instituciones que otorgan los títulos y condiciones requeridas para ello.
- f. Distribución de responsabilidades y beneficios del programa.
- g. Duración e intensidad académica del programa.
- h. Mecanismos de evaluación del programa.
- i. Responsabilidades y mecanismos de acreditación de los directores de trabajo de grado y tesis doctoral para el caso de Maestrías y Doctorados y de trabajos especiales de grado para el caso de las Especializaciones.
- j. Coordinación del programa.
- k. Comité Asesor en el cual participarán miembros de las instituciones involucradas, profesores y estudiantes.

**Parágrafo Único:** También podrán celebrarse convenios con organismos internacionales de reconocimiento prestigio científico, técnico o humanístico y de solvencia moral y económica. Estos casos, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, deberán ser legalizados.



**ARTICULO SEGUNDO.** Adicionar el Acuerdo No 012 del 28 de Noviembre de 2002 con algunos artículos, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 29; PARÁGRAFO:** Especializaciones del Área de la Salud: Su objetivo es el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las Especializaciones Clínico-Quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente-asistenciales conforme a las normas vigentes.

**Artículo 34.A.** Las Maestrías podrán ser de profundización o de investigación.

Las primeras tienen como propósito profundizar en un área de conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema completo o el análisis de una situación particular.

Las maestrías de investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

Un mismo programa de maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante.

**Artículo 95.A.** Línea de investigación es un eje temático monodisciplinario o interdisciplinario en el que confluyen actividades de investigación realizadas por uno o más grupos de investigación que tengan resultados visibles en su producción académica y en la formación de recursos humanos mediante el desarrollo de trabajos de grado, finales o tesis. Las líneas de investigación deben formalizarse como componente curricular en cada programa de Maestría o Doctorado conforme al presente Acuerdo.





**Parágrafo.** Las actividades de investigación en los programas de postgrado deberán realizarse de preferencia en temas relacionados con las líneas de investigación aprobadas por la respectiva Facultad. El título del trabajo final o de la tesis, debe quedar consignado en la respectiva acta de grado.

Artículo 113. **Parágrafo:** Las tesis aprobadas podrán recibir las siguientes menciones:

- Meritoria
- Laureada

La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. Los criterios generales para otorgar o recomendar estas menciones serán definidos por el Comité Central de Estudios de Formación Avanzada. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

Artículo 115. **Parágrafo.** En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. En caso de pérdida de una asignatura, el estudiante podrá repetirla por una sola vez.
2. El número máximo de asignaturas que se pueden repetir sin perder la calidad de estudiante es dos (2).
3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con 0 (cero) y el profesor deberá informar al Coordinador del Programa y éste informará al Consejo de Facultad para efectos disciplinarios.
4. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este Artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia.

**Artículo 115.A.** Toda asignatura deberá ser evaluada. La evaluación académica de una asignatura de postgrado se podrá hacer dentro de las siguientes modalidades de pruebas:

- a. Regulares



- b. Supletorias
- c. De validación por suficiencia

**Parágrafo.** Para los efectos de evaluación se observarán las siguientes reglas:

1. En los programas de postgrado no existirá habilitación de asignaturas.
2. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada reglamentará lo referente a asignaturas o actividades académicas reprobadas, validación, homologación, pruebas regulares y supletorias.
3. Las asignaturas tienen un carácter integral y no se establece diferencia alguna entre teóricas o prácticas.
4. El desarrollo de las asignaturas se hará de conformidad con lo establecido en el plan de estudios aprobado.
5. Las asignaturas tendrán una duración máxima de un período académico del respectivo programa.

**Artículo 136. A.** Son asignaturas las unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del programa. De acuerdo con las exigencias de presencialidad y dedicación complementaria tendrán un valor en la contabilización de créditos establecidas en el Artículo 137 de este Reglamento.

**Artículo 138. Parágrafo** Para los programas de postgrado del Área de la Salud, por cada hora presencial del componente teórico de una asignatura, se reconocerán entre 2 o 3 horas de actividad no presencial; por cada hora presencial del componente teórico práctico se reconocerá una hora no presencial; y por cada hora del componente práctico no se reconocerán horas no presenciales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Eliminar el **Capítulo XVIII Disposiciones Transitorias** del Acuerdo No 012 del 28 de Noviembre de 2002 y los Artículos 152 y 153, los cuales quedarán así:



## Capítulo XVIII AUTOEVALUACIÓN

**Artículo 152. Informes.** Los programas de postgrado se autoevaluarán permanentemente. El Comité Central de Estudios de Formación Avanzada presentará un informe por lo menos cada dos años sobre las Especializaciones, cada tres años sobre las Maestrías y cada cuatro años para los Doctorados, o cuando el respectivo Consejo de Facultad o Académico, lo considere necesario. El proceso de evaluación de cada programa será realizado por el respectivo Comité de Autoevaluación del Programa que estará coordinado por el respectivo Coordinador Académico y bajo la reglamentación y dirección de la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo.** Los informes de autoevaluación de los programas de postgrado interfacultades estarán a cargo de un Comité integrado por representantes de las Facultades involucradas y bajo la dirección de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 153. Finalidades de la evaluación.** La evaluación tiene como fin mejorar continuamente la calidad de los programas de postgrado, adecuándolos a los adelantos de la ciencia, la tecnología y el arte, a las necesidades del país y a las políticas de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos relacionados con la materia objeto de modificación y adición, contenidos en el Acuerdos 012 del 28 de Noviembre de 2002 emanado del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 21 OCT. 2010

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA  
Presidente (A)

IVÁN MORÓN CUELLO  
Secretario